



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0192

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De los Convencionales Canteros, Gustavo Gabriel – Fuenzalida,  
Gerardo Javier – Ocampo, Jorge Nicolás.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución  
comprendidos en el Punto e) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609  
–Constitucionalización de la Coparticipación.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



**FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

"Las provincias son unidades políticas que componen nuestra federación" conforme Bidart Campos. En nuestro país las provincias son autónomas, pero no son soberanas esto es así porque las 14 provincias que ya existían antes de dictarse la Constitución (provincias históricas) se desprendieron de su soberanía y la depositaron en el gobierno federal. Arts. 5, 121, 122, 123 y 124 CN.

La relación entre el Estado Federal y las provincias, se dan de 3 formas: 1) Subordinación: las constituciones provinciales deben ajustarse al orden jurídico federal ("supremacía federal") deben seguir las pautas fijadas por la Constitución Nacional, una ley provincial no puede contradecir una ley federal (5, 31, y 128 C.N.); 2) Participación: las provincias tienen el derecho y la obligación de colaborar en la formación de decisiones del gobierno federal; a través de su presencia en el senado, ya que está integrado por representantes de cada una de las provincias (Art. 54 C.N.); y 3) Coordinación: entre las provincias y el Estado federal existe un "Reparto de Competencias", se encarga de ello a través del Art. 121.

La coparticipación federal es el sistema mediante el cual el Gobierno central distribuye parte de la recaudación de algunos impuestos nacionales entre las provincias. Se trata de transferencias que se realizan de forma automática y a diario. La Constitución Nacional en el artículo 75 incisos 2 párrafo segundo y tercero (atribuciones del Congreso) establece la forma en que se distribuirán los recursos entre la Nación y las provincias por medio de una ley convenio.

El actual régimen de coparticipación federal de impuestos fue sancionado por la Ley 23.548 el 7 de enero de 1.988 y promulgada el 22 de enero de 1.988 durante el gobierno del Dr. Alfonsín y en el marco de la dura interna justicialista por la candidatura presidencial entre Menem y Cafiero. En el caso de La Rioja a quién le tocó acompañar en varias de las reuniones como Ministro de Gobierno a Carlos Menem fue Jorge Yoma, también en la firma del acuerdo final. Fue un verdadero despojo que condenó al desfinanciamiento de dos provincias argentinas La Rioja perdió un punto de coparticipación y Buenos Aires perdió seis puntos respecto del acuerdo financiero transitorio entre la nación y las provincias que regía.

¿Y cómo fue que las dos provincias cuyos gobernadores eran los candidatos presidenciales fueran las más perjudicadas? Muy simple Cafiero que tenía el apoyo de la totalidad de los gobernadores era el favorito de esa elección y decidió distribuir entre las provincias que lo apoyaban parte de la coparticipación de la provincia de Buenos Aires pensando que una vez en la presidencia le repondría a su provincia los puntos cedidos y a La Rioja le restaron casi el 50% de sus ingresos obligando a quién iba a ser el principal opositor a venir todos los meses a pedir en la nación el dinero para pagar los sueldos. Ante el reclamo de Menem por este atropello se decidió la creación del fondo de aportes del tesoro nacional ATN con tres puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables para atender las urgencias financieras de nuestras provincias firmándose el acta respectiva ante el ministro del interior Nosiglia con el compromiso de garantizar para La Rioja la suma de 90 millones de australes por año y el resto para atender los desequilibrios financieros de las provincias fundamentalmente Buenos Aires dicha acta fue refrendada por Cafiero y Eduardo Menem entre otros.

*[Handwritten mark]*

*[Signature]*  
Canteros Gustavo Gabriel  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

*[Signature]*  
OCAMPO, JORGE

*[Signature]*  
Fueza

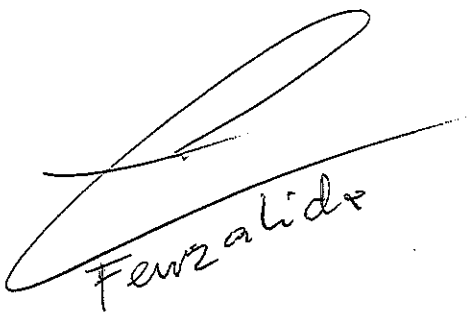
El futuro prolijamente diseñado por el sistema político fue derrumbado por el voto popular, Menem fue electo presidente y el encargado de reparar aquella injusticia creando por iniciativa de Duhalde el fondo del cono urbano bonaerense afectando para ello un porcentaje del impuesto a las ganancias. Luego ese porcentaje fue sustituido por una suma fija que hoy parece una broma.

La reforma de la constitución del 94 reconoció esta situación indigna para el federalismo argentino estableciendo como plazo perentorio el 31 diciembre de 1996 para la sanción de una nueva ley de coparticipación. Lo destacable de esta historia es que nos mantiene de rehenes al pueblo riojano del gobierno nacional.

Pasaron más de 20 años hasta que las provincias, entre ellas Córdoba, Santa Fe y San Luis, levantaron las voces para reclamar la devolución de los recursos coparticipables.

Finalmente, el 24 de noviembre de 2015, a días de finalizar 12 años de gobierno del Frente para la Victoria y con las firmas de Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt y Juan Carlos Maqueda, se ordena la cesación automática de la detracción realizada sobre la masa coparticipable para las provincias de Córdoba, Santa Fe y San Luis y se obliga al Estado Nacional a devolver a dichas provincias la suma retenida indebidamente desde el 1° de enero de 2006, más los intereses que correspondan. Lo cual abre las puertas para que las demás provincias se sumen a este reclamo.

La necesidad que nos lleva a promover y proteger los fondos coparticipables y el reclamo para su devolución no es tan sólo que fue la única provincia perjudicada, sino es que prescindimos debido al incremento poblacional, los salarios bajos y a que debemos definir e incrementar de manera considerable la "nueva matriz productiva de la provincia"



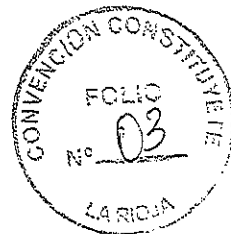
Fernando Duhalde



Oscar Oscar, JORE



Santos Gustavo Gabriel  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL




**LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA  
SANCIONA LA SIGUIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

**Artículo Cláusula Transitoria**

La Provincia de La Rioja ratifica su irrenunciable reclamo por la pérdida en 1988 de un punto de coparticipación federal. Siendo un reclamo considerado justo por el pueblo y gobiernos de la provincia.

*Marcelina*



*Gedaw*

**GAITELOS GUSTAVO Gabriel**  
**CONVENCIÓN CONSTITUYENTE**  
**CAPITAL**

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
EXPL. N.º 192
INGRESO: 05 ABR. 2024

*192*  
*260*  
*1500*